

CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los **VEINTISIETE** días del mes de **OCTUBRE** de mil novecientos noventa y siete; **DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE)**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que en este documento será llamado en adelante "**el Banco**", **Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA**, que en este documento será llamada en adelante "**el Prestatario**"; ambos debidamente autorizados para este acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente contrato de préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I EL PRESTAMO, EL PROYECTO

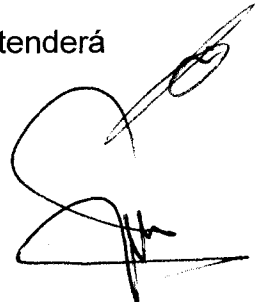
Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOLARES (US\$13.971,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo se lleve por el Banco, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "Quetzal" o "Quetzales" a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar el proyecto "Desarrollo Rural Sostenible en Zonas de Fragilidad Ecológica en la Región del Trifinio, Area de Guatemala", de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el Banco en el marco del Programa de Desarrollo Social.

Cada vez que en este contrato se mencione simplemente "el Proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección.



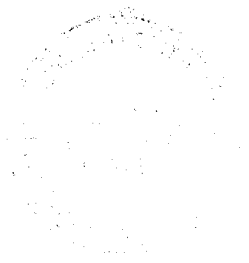
Sección uno punto tres (1.3). El Organismo Responsable: La ejecución del proyecto estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través de la Unidad Ejecutora que se designe específicamente para el proyecto.

Sección uno punto cuatro (1.4). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario y el Organismo Responsable se obligan a lo siguiente:

- a) Una vez determinada la adquisición de bienes y servicios para el Proyecto, si el Prestatario y/o el Organismo Responsable quisieran durante la ejecución del mismo, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas de ingeniería, finanzas y administración;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades que comprende la ejecución del proyecto que se financiará con los fondos de este préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de autorización legislativa de este contrato de préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso y, posteriormente, informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, informes trimestrales de progreso de los trabajos y al final de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los bienes y servicios financiados bajo este contrato, así como el uso de los fondos y en los cuales pueda verificarse la utilización y disponibilidad de los fondos.

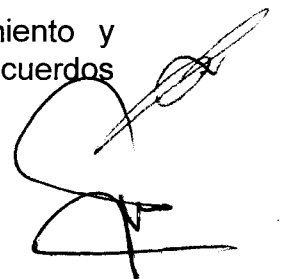
Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el proyecto;





- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación de las obras del proyecto, si el costo total de las mismas resultare mayor que el préstamo concedido, así como los fondos de contrapartida previstos en el plan global de inversiones aprobado por el Banco;
- h) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, los montos semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con este Contrato de Préstamo;
- i) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquiera otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Organismo Responsable o de cualquier dependencia gubernamental;
- j) Estipular en los contratos que sean financiados con fondos del préstamo a celebrarse entre el Prestatario y/o el Organismo Responsable y las firmas o empresas proveedoras, que éstas últimas no podrán transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- k) Incluir en los contratos de adquisición de bienes y/o servicios que celebre con proveedores, una cláusula en que se señale que la aceptación o no por parte del Banco a documentos de ofertas, planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará en manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el Prestatario en dichos contratos. Asimismo, que la acción que tome el Banco no implicará para éste responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en este Contrato de Préstamo;
- l) Elaborar y mantener actualizado el programa de ejecución del proyecto;

- m) Permitir al Banco y/o fuentes de recursos, en su caso, examinar los bienes, lugares, trabajos, instalaciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;
- n) Hacer que la o las empresas proveedoras, que en su caso se utilizaren en el desarrollo del proyecto, mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario;
- o) Mantener la Unidad Ejecutora Específica del Proyecto durante el período de ejecución conforme a la estructura organizativa y operativa aprobada por el Banco, para lo cual cualquier cambio de la misma o en el personal asignado requerirán de la previa aprobación del Banco;
- p) Mantener una adecuada supervisión del proyecto, a satisfacción del Banco;
- q) Colocar, por cuenta del Prestatario, el rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los lugares y con las especificaciones que indique el Banco;
- r) Presentar anualmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de operaciones los estados financieros auditados del proyecto, así como también los estados financieros del fondo de fideicomiso;
- s) Mantener en lo posible y de acuerdo con las condiciones del mercado, el volumen actual y condiciones del crédito en la zona del proyecto;
- t) Mantener todo el apoyo institucional requerido por el proyecto, garantizando la permanencia del personal contratado en función de su evaluación de desempeño;
- u) Tomar las medidas de vigilancia y verificación que se requieran a efecto de controlar eficazmente que la utilización de los vehículos, equipos y todos los activos adquiridos con fondos del proyecto, se utilicen exclusivamente para las acciones del proyecto;
- v) Brindar el apoyo político y económico para la creación, funcionamiento y sostenimiento de la Unidad Ejecutora Trinacional de conformidad a los acuerdos tomados por la Comisión Coordinadora del Plan Trifinio;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'S' followed by a horizontal line and a vertical stroke, resembling a signature.



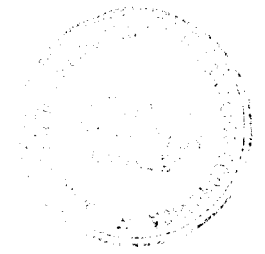
- w) Evidencia de que el Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación auditará las operaciones del proyecto; y,
- x) Evidencia de que el Organismo Responsable ha contratado los servicios de una firma de auditores externos, con cargo a los recursos del préstamo, para efectos de fiscalización anual del proyecto.

ARTICULO II

INTERESES, COMISION Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) Para la parte del préstamo que se financie con recursos propios del Banco, el Prestatario reconoce y pagará al Banco la tasa de interés establecida por éste de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo financiero de los recursos más un diferencial a favor del Banco. La tasa de interés establecida será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo, o antes si fuere necesario. La tasa de interés vigente durante el trimestre abril-junio de 1997, es de siete punto cincuenta por ciento (7.50%) anual. El Banco notificará al Prestatario la tasa aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año;
- b) Para la parte del préstamo que se financie con recursos de fuentes externas al BCIE, el Prestatario reconoce y pagará a la tasa de interés establecida por el Banco de acuerdo con su política de tasas de interés, con base en el costo de estos recursos más el diferencial del Banco, el cual será revisable trimestralmente durante la vigencia del préstamo. El diferencial aplicable hasta el 30 de junio de 1997, es de ciento setenta y siete (177) puntos básicos. En todo caso, la tasa de que se trate se aproximará a la decena inmediata superior. El Banco notificará al Prestatario el diferencial y la tasa de interés aplicable a cada trimestre que comience el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año;
- c) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, sobre una base de trescientos sesenta y cinco días sobre trescientos sesenta y cinco días o trescientos sesenta días sobre trescientos sesenta días, excepto en los préstamos que sean financiados total o parcialmente con recursos externos cuya fuente de financiamiento cobra al Banco los intereses considerando el número de días efectivos sobre una base de trescientos sesenta días, en cuyo caso el Banco aplicará el mismo procedimiento de cálculo al monto total de los préstamos que apruebe. El Banco notificará al Prestatario la base aplicable.



Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará en la fecha que el Banco determine conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses;

- d) En caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en Quetzales, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco.

Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal o lícita existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella que el Banco use en sus operaciones;

- e) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio vigente entre el dólar y la divisa de que se trate, en la fecha del pago, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- f) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- g) La aceptación por el Banco de pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de compromiso: El Prestatario reconoce y pagará al Banco una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y hasta la fecha del

último desembolso. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en Quetzales si así lo autoriza el Banco, al tipo de cambio legal vigente en la fecha del pago respectivo, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios. Si existieren dos o más tipos de cambio legales, la tasa que se utilizará será la que el Banco use en sus operaciones. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes a la fecha en que empiece a devengarse.

Sección dos punto tres (2.3). Plazo y Periodo de Gracia: El plazo de este préstamo es de hasta quince (15) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del presente contrato de préstamo.

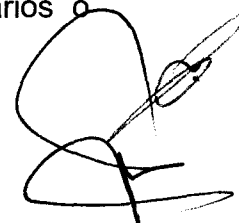
Sección dos punto cuatro (2.4). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, en las fechas y por los montos que determine el Banco, debiendo pagar la primera cuota una vez transcurridos sesenta y seis (66) meses desde la fecha de este Contrato;
- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en caso que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario Quetzales por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco Quetzales, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligado a amortizar.

Quando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- c) En caso que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y del Quetzal, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate.

No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias, aplicables a la respectiva transacción;



- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

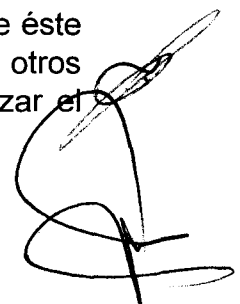
Sección dos punto cinco (2.5). Cargos por Mora: Una vez transcurridos treinta (30) días después de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones u otros cargos, el Banco aplicará un recargo por mora, consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales, sobre la porción de capital en mora, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Sección dos punto seis (2.6). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados al Banco por el Prestatario serán imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después, a los cargos por supervisión e intereses adeudados, y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las Oficinas Principales del Banco en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno. El Banco enviará aviso de vencimiento por lo menos con treinta (30) días de anticipación. El no envío del aviso no libra al Prestatario de su obligación de pago.

Sección dos punto siete (2.7). Pago en Día Inhábil: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en día inhábil, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará directamente a las cuotas pendientes de principal.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco y en la forma que éste determine, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el préstamo con los intereses y comisiones pactados en este Contrato.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned in the bottom right corner of the page.



ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas: Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en la cual se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo son válidas, eficaces y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan Global de Inversiones y Calendario de Desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco, con indicación de las categorías de inversión, componentes y fuentes de financiamiento por años de ejecución;
- d) Evidencia de que la Unidad Ejecutora del Proyecto estará estructurada conforme a la organización aprobada por el Banco y que el Coordinador de la misma ha sido nombrado;
- e) Evidencia del compromiso formal del Banco que participará en el programa, con el aporte de los recursos financieros destinados al fideicomiso de crédito;
- f) Reglamento Operativo de la Unidad Ejecutora del Proyecto, el cual deberá detallar el organigrama descriptivo y funciones, características académicas y experiencia de su personal, descripción del procedimiento de selección y sustitución del Coordinador del Proyecto, el sistema de supervisión y auditoría a aplicar;
- g) Los procedimientos que se seguirán para la selección y nombramiento del Coordinador y personal de mayor responsabilidad de la Unidad Coordinadora del Proyecto;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

- h) Evidencia del plan operativo anual del primer ejercicio;
- i) Evidencia de que los fondos de contrapartida nacional han sido puestos a disposición de la Unidad Ejecutora del Proyecto, conforme al requerimiento y programa de ejecución del proyecto;
- j) Propuesta para el nombramiento del Coordinador del Proyecto, que deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses a partir de la firma de este contrato, para lo cual el Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán presentar al Banco una terna de candidatos. En caso de sustitución de éste, se deberá cursar al Banco una terna para su calificación, selección y recomendación de su nombramiento; y,
- k) Oferta técnica y económica presentada por la institución seleccionada por el Organismo Responsable para brindar la cooperación técnica requerida por el proyecto, así como borrador del contrato o convenio que al efecto se suscribirá, para la previa aprobación del Banco y copia del contrato una vez firmado.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa para Cualquier Desembolso, en lo Pertinente al Respectivo Desembolso: Previamente a cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso de los recursos del financiamiento, el Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán presentar, en forma y fondo satisfactorios al Banco, los siguientes documentos:

- a) Descripción del procedimiento a seguir y proyecto de convenio para la contratación de los organismos coejecutores, que contenga los términos de referencia del trabajo a realizar. Una vez formalizado el o los convenios, deberá remitirse copia de los mismos al Banco;
- b) Presupuestos, especificaciones técnicas, planos y diseño final de ingeniería de cada una de las obras de infraestructura a ejecutar, previo al inicio de su construcción;
- c) Proyecto de convenio de fideicomiso a suscribirse con la Institución Financiera y el reglamento de crédito para la ejecución del componente crediticio del proyecto, para la previa aprobación del Banco y copia de dichos documentos una vez suscritos;
- d) Descripción de los procedimientos a seguir para la contratación de los bienes y servicios requeridos por el proyecto;



- e) Ofertas técnicas y económicas de las firmas o consultores individuales seleccionados para el suministro de los bienes y servicios requeridos por el proyecto. Proyectos de contrato a suscribirse para la previa aprobación del Banco y copia de los contratos una vez firmados; y,
- f) Plan operativo anual al inicio de cada uno de los ejercicios subsiguientes al primero.

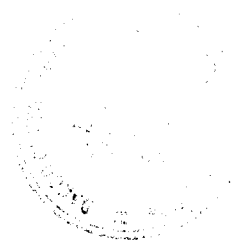
Sección tres punto tres (3.3). Plazo Límite para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso, y para el Desembolso de la Totalidad de los Fondos del Préstamo: A menos que el Banco conviniera otra cosa por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo deberán ser cumplidas por el Prestatario dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, y deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en un plazo de sesenta (60) meses, ambos plazos contados a partir de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, o no hubiere desembolsado la totalidad de los fondos de este préstamo dentro del plazo anteriormente indicado, o de su prórroga, si fuera el caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV **DESEMBOLSOS**

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable para éste y con base en el plan global de inversiones aprobado por el Banco. El Prestatario y/o el Organismo Responsable deberán mostrar evidencia de dichos fondos cuando el BCIE así lo requiera;





- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario Quetzales, que a su juicio, puedan ser utilizados convenientemente en la ejecución del proyecto.

Es entendido que aunque el Banco utilice el derecho de entregar Quetzales, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al Prestatario Quetzales, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa legal existente entre el Quetzal y el dólar, en la fecha en que se efectúe el desembolso. En el supuesto que existieren dos o más tipos legales, la tasa que se utilizará será aquella con la que el Banco opere;

- d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquier otra moneda convertible que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cuatro (2.4) sobre Amortización;
- e) Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en dólares o en divisas, el Banco en cualquier momento podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando dicho monto en mora del préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el Banco efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al Banco existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que se haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado dicho monto en mora del préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado;
- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este contrato, excepto aquellos cuyo financiamiento no sea permitido por el Banco o la fuente de recursos aplicable;



- h) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En caso que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario, a través del Organismo Responsable, deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciere el Banco.

Cuando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario y/o Organismo Responsable, no hubieren enmendado la documentación, con base en las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado con base en tal documentación, conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4) Reembolsos, del presente Contrato; e,

- i) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Renuncia a parte del Préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario y/o el Organismo Responsable se obligan a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este Contrato, y que tales

bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiados: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, ni otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

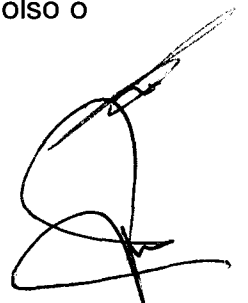
Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en los países que el Banco haya declarado elegibles para este préstamo.

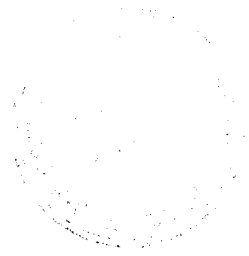
Sección cinco punto cinco (5.5) Inspecciones: El Prestatario y/o el Organismo Responsable, deberán permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI

ESTIPULACIONES ADICIONALES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario y/o el Organismo Responsable se obligan a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso o cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes.





Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario y/o el Organismo Responsable cuidarán que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario, a través del Organismo Responsable y el Banco acuerdan dar una adecuada publicidad a este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho, ni hará, y que tampoco se ha comprometido a hacer, el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios, dietas o pagos que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios, dietas o pagos serán advertidos de esta condición; y,
- c) El Prestatario y/o el Organismo Responsable informarán inmediatamente al Banco acerca de cualquier comisión, honorarios, dietas o pagos de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se hayan convenido en efectuar, indicando si tales pagos se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de la República de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados con recursos distintos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: El Prestatario, a través el Organismo Responsable, deberá presentar al Banco informes trimestrales, conteniendo datos relativos al progreso del proyecto, desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta el momento en que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario. El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considerara necesario.

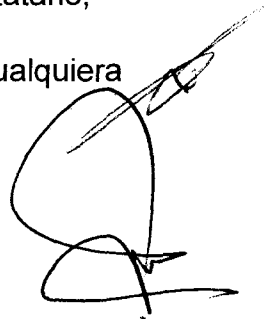
Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas: Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de terceras personas jurídicas de derecho público, o a favor de instituciones financieras o bancarias internacionales de primer orden, informándole previamente al Prestatario.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;
- b) Que el Prestatario o el Organismo Responsable dejen de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;

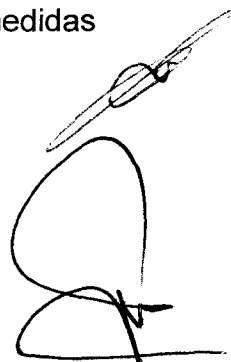
A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'Q' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

- c) Que cualquier declaración o garantía emitida por o en representación del Prestatario, con relación a la obtención de este Préstamo o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resultare incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial;
- d) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que el Prestatario y/o el Organismo Responsable puedan cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- e) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco, cuando a juicio de éste afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- f) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario y/o al Organismo Responsable, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y,
- g) Si las obligaciones del Prestatario derivadas de este Convenio dejasen de tener la misma prioridad de pago, prelación o privilegio que otras obligaciones del Prestatario del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de convenios celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores externos del Prestatario.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c), d) y f) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación, la circunstancia a que se refiere el literal e) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by a smaller signature.

- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada a las cuotas del principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Irrenunciabilidad de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsados a satisfacción del Banco.

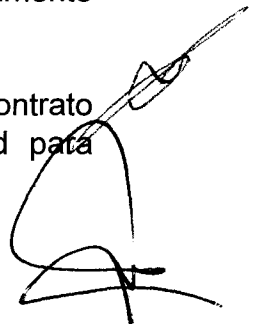
ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entrará en vigor en la fecha indicada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario o por el Organismo Responsable, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente.





Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o el Banco, de conformidad a este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, télex, fax, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL PRESTATARIO

Dirección Postal: Ministerio de Finanzas Públicas
8a. Ave. y 21 calle, Zona 1, Centro Cívico
Guatemala, Guatemala C.A.

Fax: 2510987

PARA EL ORGANISMO RESPONSABLE

Dirección Postal: Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación
7a. Ave. 12-90, Zona 13, Edificio "Monja Blanca"
Guatemala, Guatemala C.A.

Fax: 3341685

PARA EL BANCO

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No.772, Tegucigalpa, Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, M.D.C.

Télex: 1103 HO

Fax: (504) 37-0793

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este préstamo.

Sección ocho punto cinco (8.5). Interpretación y Arbitraje: Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este Contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia.

En caso de no ponerse de acuerdo en esa designación, el tercer árbitro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del Banco, excepto la del país del Prestatario.

Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

Sección ocho punto seis (8.6). Carácter Confidencial: Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7) Garantía: El préstamo documentado mediante el presente contrato, queda garantizado con la responsabilidad general de la República de Guatemala.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a final flourish.



Sección ocho punto (8.8). Aceptación: Las Partes, aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, comprometiéndose a cumplirlo en todos sus extremos y suscriben el presente documento en señal de conformidad, constancia y ratificación, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA**
"El Banco"

Nombre: José Manuel Pacas Castro

Cargo: Presidente

REPUBLICA DE GUATEMALA
"El Prestatario"

Nombre: Jose Alejandro Arévalo Alburez

Cargo: Ministro de Finanzas Públicas.